

COMISIÓN: segunda, de Acapuesto o Credito Publico

PONENTE (s): H. Concejales Hermes Daniel Zuluaga G.

No. RESOLUCIÓN (Asignación de Ponente): 073 del 30 Sep /14.

Fecha 1er Debate: Domingo 12 de Oct /14  
Nota: \_\_\_\_\_

Fecha 2do Debate: \_\_\_\_\_  
Nota: \_\_\_\_\_

ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Sancionado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año 2014

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>PROYECTO DE ACUERDO No. <u>073</u> DE 2014 (<u>30 de Septiembre</u>)</p>	 <p>Prosperidad y Buen Gobierno <i>Todos puntamos, todos seguimos.</i></p>
---	---	---

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN DESCUENTO TRIBUTARIO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que estando al día por este concepto a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cancelen en una sola cuota la totalidad del impuesto a cargo correspondiente al año en curso, tendrán un descuento tributario de la siguiente manera:

El 20% del valor total del impuesto liquidado para el año, si paga hasta el 31 de Marzo

El 10% del valor total del impuesto liquidado para el año si paga hasta el 30 de Junio

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa de este artículo los predios cuya destinación económica sea industrial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente descuento no aplica al porcentaje correspondiente a la sobretasa ambiental y sobretasa a la actividad bomberil.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los contribuyentes que deseen acogerse al presente beneficio y no se encuentren al día con sus impuestos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deberán cancelar la totalidad de la obligación ó suscribir acuerdo de pago para acceder al beneficio planteado por el pago anticipado del impuesto predial.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El contribuyente que no se encuentre al día con el pago de sus impuestos al 31 de diciembre del año anterior, y desee acogerse al beneficio del presente acuerdo, deberá cancelar la totalidad de su obligación vencida, o suscribir acuerdo de pago con el Municipio, en los términos establecidos para este tipo de acuerdos. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, se cobrará la totalidad del impuesto a cargo, sin el beneficio por pronto pago, situación que se facturará en el trimestre siguiente al incumplimiento del acuerdo de pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este descuento no se aplicará cuando la extinción de la obligación se realice por medio de cruce de cuenta, pago mediante compensaciones o daciones en pago.

**ARTICULO TERCERO:** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo estarán vigentes hasta tanto no exista un acuerdo municipal que las derogue o modifique.

**ARTICULO CUARTO:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**NESTOR J. MARTINEZ JIMENEZ**  
Alcalde Municipal

Primer Debate  
Martes 30 de Sep/14  
14 32 P.M.  
Lyda Marcela Góngora

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el presente proyecto de acuerdo El Municipio de El Carmen de Viboral pretende otorgar una valiosa herramienta a los contribuyentes en aras del disfrute de unos beneficios tributarios promoviendo así la disciplina y/o cultura tributaria.

Este Proyecto tiene como fundamento conceder beneficios tributarios en el Impuesto Predial Unificado, a los propietarios de predios en el Municipio de El Carmen de Viboral tanto, en la zona urbana como rural.

En el Plan de Desarrollo Prosperidad y Buen Gobierno 2012 – 2015, en el Eje 4 Gobierno Paz y Seguridad, está contenido el Proyecto 4.1.1.10 finanzas públicas saludables. Para el cumplimiento de este proyecto se han puesto en marcha dos proyectos importantes que fueron el de fiscalización tributaria y conservación catastral, lo que le ha permitido al municipio la recuperación de sus tributos.

Para darle continuidad a toda la estrategia de finanzas públicas saludables es necesario garantizar que la cartera tenga una rotación sana, es decir que cada vez el número de morosos en el Municipio sea menor.

El presente proyecto pretende otorgar unos incentivos tributarios, en aras de mejorar la estrategia financiera con la que la actual Administración Municipal busca alcanzar las metas de ejecución de las políticas sociales y económicas que se encaminan a cumplirlas, para lo cual se hace necesario buscar, tramitar y obtener recursos locales para contribuir en la financiación de los proyectos e inversiones que se requieren en el municipio de El Carmen de Viboral.

Se pretende cumplir con la meta del impuesto predial unificado, para sanear financieramente al Municipio y cumplir con los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo. Implementar políticas de cobro de la cartera morosa la cual a la fecha de presentación de este acuerdo Municipal asciende a la suma de \$4.283.571.210 por concepto de impuesto predial y luchar contra la evasión tributaria y que se pretende adelantar con resultados satisfactorios.

El objetivo primordial de la Administración Municipal es maximizar el cumplimiento tributario y para ello deben llevar a cabo varias acciones que permitan tener un flujo de caja más alto para continuar cumpliendo los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo, incrementando la inversión pública

Desde el punto de vista jurídico este proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes disposiciones legales

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, admite que para casos excepcionales, se pueden establecer amnistías, saneamientos o condonaciones de obligaciones tributarias, quedando en cabeza de quienes adoptaron la medida, demostrar exhaustivamente las situaciones de orden económico o fiscal que justifican la medida, y la congruencia con la causa y la finalidad de la previsión adoptada, comprobando además que la medida es razonable, proporcionada, y se sustenta en hechos reales, situaciones que en el presente caso son hechos notorios.

Por otra parte, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...

El artículo 338 *ibidem* señala que corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que presten; así como la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Igualmente la ley 136 en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, determina en su numeral 6 que corresponde al Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

La medida es **excepcional** habida cuenta que no existen antecedentes en la aplicación del alivio, la misma que podrá beneficiar a todos los contribuyentes del impuesto predial unificado.

Es **proporcionada**, toda vez que solamente se aplicará a quienes estén al día a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o se acojan a acuerdos de pago.

Es **necesaria** en virtud del valor de la cartera morosa a la fecha asciende a la suma de \$4.283.571.210 y se pretende bajarla en un alto porcentaje.

Es **razonable** si se tiene en cuenta que sobre los predios rurales se realizó un aumento elevado en los avalúos catastrales generando un impacto negativo en los contribuyentes y teniendo en cuenta las condiciones económicas de la comunidad Carmelitana.

La medida se **sustenta en hechos reales**, surgidos a partir del valor de la cartera morosa.

Es **justa** porque se resuelve crear incentivos, en ningún caso amnistiar.

La medida **aporta de forma efectiva al restablecimiento** de la capacidad contributiva de los deudores.

Por todo lo descrito previamente la Administración Municipal, considera necesario presentarle al Concejo Municipal esta iniciativa para otorgar un descuento por el pago anticipado del impuesto predial, convirtiendo esta iniciativa en un alivio tributario y a la recuperación de la cartera morosa de nuestro Municipio.

Cordialmente,



**NÉSTOR J. MARTÍNEZ JIMÉNEZ**  
Alcalde Municipal



**OLGA EUCARIS GÓMEZ B.**  
Secretaria de Hacienda

El Carmen de Viboral, 29 de septiembre de 2014

Primer Debate  
Martes 30 de Sept/14  
14 32 horas P.M.  
Lyda Marcela G.